



Competencia CSJ 2664/2025/CS1

Blanco, Natalia Paola s/ incidente de competencia.

Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 26 de marzo de 2026

Autos y Vistos:

De conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador General de la Nación interino, se declara que deberá entender en la causa en la que se originó el presente incidente el Tribunal Oral en lo Criminal Federal n° 2 de La Plata, al que se le remitirá. Hágase saber al Tribunal en lo Criminal n° 1 del Departamento Judicial de La Plata, Provincia de Buenos Aires.

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel

Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando

Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e :

Entre el Tribunal en lo Criminal n° 1 y el Tribunal Oral en lo Criminal Federal n° 2, ambos de La Plata, provincia de Buenos Aires, se suscitó el presente conflicto de competencia en esta causa instruida por infracción a la ley 23.737.

Surge de la lectura del incidente que estas actuaciones se iniciaron con motivo de una denuncia anónima que refería que en diversos domicilios de la ciudad de La Plata, provincia de Buenos Aires, se comercializarían estupefacientes, y que una persona identificada como Natalia B vendería esas sustancias en nombre de otra llamada Blanca, quien residiría en Lanús.

La justicia provincial inició esta investigación que derivó en, al menos, tres allanamientos. En el primero de ellos, efectuado en el domicilio de Natalia Paola B , ubicado en la localidad de Ringuelet, se hallaron aproximadamente cuarenta gramos de cocaína, cuatrocientos setenta y cuatro gramos de marihuana y cuatro plantas de la misma especie.

En la vivienda de Lizeth Jhazmín P O , en Lanús, provincia de Buenos Aires, se secuestraron un trozo de cocaína con un peso de doscientos nueve gramos, treinta y cinco envoltorios que contenían la misma sustancia -con un peso aproximado de seiscientos gramos-, un arma de fuego y municiones.

Por último, en el domicilio de Blanca Luz L M , situado en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, se

incautaron cinco envoltorios con cincuenta y dos gramos de cocaína y, en esa oportunidad, se procedió a su detención.

Surge de la lectura del incidente que el Juzgado de Garantías en lo Penal n° 3 de La Plata habría elevado a juicio dos causas que luego fueron acumuladas. La primera de ellas seguida contra Natalia Paola B , a quien se le imputó el delito de tenencia de estupefacientes con fines de comercialización (artículo 5, inciso c), de la ley 23.737); y la segunda, contra a Blanca Luz L M por el mismo delito.

De la descripción de la requisitoria de elevación a juicio se advierte que Natalia Paola B tenía en su poder estupefacientes para su posterior venta al menudeo, y que su proveedora sería L M , quien residiría en esta ciudad y se constituiría en la ciudad de La Plata a fin de entregar los estupefacientes para su comercialización.

El tribunal local declinó su conocimiento a favor de la justicia de excepción en tanto sostuvo que a ella correspondería conocer en esta causa atento que el suceso excedería el comercio al consumidor, por cuanto estaría identificado un eslabón superior de la cadena de comercialización.

El tribunal federal, a su turno, rechazó esa atribución por considerarla prematura. Entendió que de la imputación efectuada por el Ministerio Público surgiría que la actividad desplegada por los prevenidos se relacionaría con el comercio al menudeo.

Por otra parte, señaló que el tribunal local habría fijado fecha para la audiencia del debate oral para febrero de 2025 en la



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

causa seguida contra Blanca Luz L M , y que en la causa seguida contra Natalia Paola B , las partes habrían acordado la celebración de un juicio abreviado.

Devueltas las actuaciones, el tribunal de origen el 20 de septiembre de 2024 insistió en su postura y, el 17 de octubre de 2025, elevó el incidente a conocimiento de la Corte.

En principio, creo oportuno señalar que de la certificación que se adjunta surge que el Tribunal en lo Criminal n° 1 de La Plata dejó sin efecto la fecha del debate que se había fijado en la causa seguida contra L M , y la celebración del juicio abreviado respecto de B .

En relación con el fondo del asunto, cabe destacar que tiene establecido V.E. que es competente la justicia provincial para investigar la comercialización de estupefacientes al menudeo, ya que la ley 26.052 modificó sustancialmente la competencia material para algunas de las conductas típicas contenidas en la ley 23.737. Sin embargo, no advierto en autos que pueda afirmarse que los hechos investigados constituyan exclusivamente el último eslabón de la cadena de comercialización (Fallos: 329:6047 *a contrario sensu*), en tanto se habría logrado identificar a quienes proveían, distribuían y vendían la droga.

Por todo lo expuesto, y teniendo en cuenta que el objeto de esta investigación se refiere a una actividad que se desarrollaría tanto en la provincia de Buenos Aires, como en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, considero conveniente que la justicia federal de La Plata, que ya es parte en esta contienda, conozca en esta causa.

Por último, no puedo dejar de destacar que la inactividad procesal por el lapso de un año que se advierte desde la insistencia de la declinatoria hasta la elevación del incidente a conocimiento de la Corte, pudo implicar una virtual privación de justicia (Fallos: 307:1313 y 1842, y 321:602, entre otros) con riesgo, incluso, para la vigencia misma de la acción penal.

Buenos Aires, 11 de noviembre de 2025.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 11.11.2025 13:25:09